



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

INSTRUCTIVO

MS/DGSS/INSTRUCTIVO/02/2019

A: DIRECTORES TÉCNICOS DE SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD – SEDES
DIRECTORES Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD
DIRECTORES Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADOS BAJO CONVENIO

VÍA: Dr. Álvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCIÓN

DE: Dr. Eduardo Aillón Terán
DIRECTOR GENERAL a.i. SEGUROS DE SALUD

Herland Tejerina Silva PhD
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUROS PÚBLICOS

REF: INTRUCTIVO PARA EL INICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE SALUD

FECHA: La Paz, 1 de marzo de 2019

Dr. Álvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Eduardo Aillón Terán
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS DE SALUD a.i.
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Herland Tejerina Silva
JEFE UNIDAD DE SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

De mi consideración:

Considerando que la Ley Modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de Diciembre De 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por Ley N° 1069, de 28 de Mayo De 2018 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS).

Gratuidad: La atención en salud es otorgada sin ningún pago directo de los usuarios en el lugar y momento de la atención.

Oportunidad: Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, sin generar demoras ni postergaciones innecesarias que pudiesen ocasionar perjuicios, complicaciones o daños.

Preeminencia de las personas: Es la prioridad que se da al bienestar y a la dignidad de las personas y comunidades sobre cualquier otra consideración en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud.

Progresividad: Es la implementación gradual y progresiva de los servicios de salud que se prestan en el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito.

Acceso Universal a Medicamentos y tecnologías en salud: Es prioridad del Estado asegurar la disponibilidad de medicamentos esenciales y tecnologías sanitarias adecuadas, eficaces, seguras y de calidad, prescriptos, dispensados y utilizados correcta y racionalmente, contemplando la medicina tradicional ancestral boliviana.”





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios de la atención integral en salud de carácter gratuito en el Subsector Público de Salud:

- a) Las bolivianas y bolivianos que no están protegidos por el subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- II. ... los casos de emergencia, que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier Nivel de Atención en Salud.

ARTÍCULO 7.- (ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA ATENCIÓN EN SALUD)

II. El financiamiento de los Productos en Salud correspondientes al Tercer y Cuarto Nivel de Atención, serán cubiertos con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, conforme las políticas implementadas por el gobierno del Estado Plurinacional

ARTÍCULO 10.- (FONDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS)

XII. El nivel central del Estado pagará a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos por Productos en Salud de Tercer Nivel de Atención brindados por establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención brinden, sujeto a Reglamentación específica del Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-El Ministerio de Salud, de manera excepcional, podrá adquirir productos en salud específicos del Subsector Privado, hasta lograr el fortalecimiento del Subsector Público de Salud, conforme a Reglamentación específica.

Considerando que el DECRETO SUPREMO N° 3813 indica:

ARTÍCULO 3.- (ATENCIÓN EN SALUD). Las atenciones en Salud Universal y Gratuita, con base en Productos en Salud, comenzará a prestarse de manera progresiva a partir del primer día del mes de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4.- (PRODUCTOS EN SALUD DE TERCER NIVEL). En el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 475, modificado por el Parágrafo VIII del Artículo 2 de la Ley N° 1152, y la Disposición Final Primera de la Ley N° 1152, el Ministerio de Salud financiará los Productos en Salud correspondientes al Tercer Nivel de Atención que sean otorgados en Establecimientos de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención que se encuentren habilitados para este fin, por las instancias correspondientes.

II. De manera excepcional, en el caso de no suscribirse convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 475, modificado por la Ley N° 1152, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1152, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el pago por los Productos en Salud de Tercer Nivel otorgados en:

- a) Los Establecimientos de Salud públicos de Primer y Segundo Nivel de Atención que se encuentren habilitados para este fin por las instancias correspondientes;
- b) Los Establecimientos de Salud privados, según reglamentación específica del Ministerio de Salud.

Por tanto, se instruye a todos los establecimientos públicos de salud y a aquellos establecimientos privados que venían brindando prestaciones en salud en el marco de convenios o contratos con Gobiernos Autónomos Municipales bajo el amparo de la Ley N° 475 antes de su modificación lo siguiente:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

1. Dar estricto cumplimiento al instructivo **MS/DGSS/INSTRUCTIVO/01/2019**.
2. No interrumpir la atención en salud a pacientes internados en el marco de la Ley N° 475 antes de su modificación, hasta su alta.
3. Otorgar atención en los servicios de Hemodiálisis, Terapia Intensiva y Cuidados Intensivos Neonatales a los pacientes adecuadamente referidos desde establecimientos públicos de salud.
4. Otorgar atención sanitaria oportuna a los casos de emergencia médica.

El Ministerio de Salud realizará las gestiones administrativas necesarias para garantizar el pago por la atención en salud otorgada de acuerdo a la normativa vigente.

Los Servicios Departamentales de Salud quedan encargados de la difusión y control del cumplimiento del presente instructivo.

Con este particular, les saludamos atentamente.

cc. Despacho Ministerial



Telf: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053
Telf: Viceministerio de Salud 2492848 - 2491702
Telf: Viceministerio de Medicina Tradicional 2900294

Sitio Web: www.minsalud.gob.bo



MarParaBolivia
EIMarNosUne